

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}.

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer la presente demanda VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por ZULEMA EDITH GOROSITO CERVANTES, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SONIA LONDOÑO CHAGUENDO y contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó el avalúo catastral del inmueble para determinar la cuantía al tenor del artículo 26 numeral 3 del C.G.P., advirtiéndole a la parte que no se supe con el recibo de pago del impuesto predial.
- La demanda no se dirigió contra todos los titulares de derechos reales sobre el inmueble de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 ibídem.
- Del certificado especial anexo a la demanda se advierte que la Oficina de Registro menciona segregaciones parciales sobre el inmueble objeto del litigio, por lo que deberá aclararse este punto, y de ser el caso, aportar los correspondientes certificados de aquellos, con el fin de determinar si el terreno a prescribir se encuentra inmerso en alguno de ellos, determinar el área disponible y sus titulares, al tenor del numeral 4 y 5 del artículo 82 ídem.
- La parte deberá aclarar los fundamentos de derecho, con el fin de despejar si el procedimiento a seguir no es el contenido en la Ley 1561 del 2012, que menciona el trámite sobre predios rurales de pequeña entidad económica. Siguiendo el numeral 8 del artículo 82 ídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

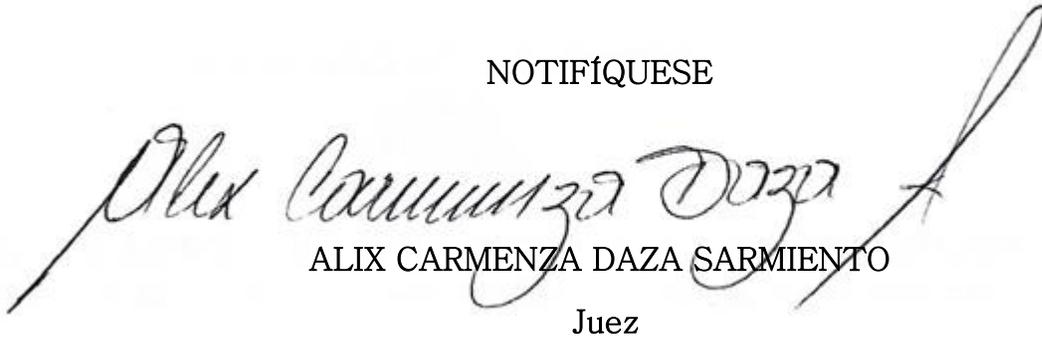
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada RUBY ORTIZ NARVAEZ, como apoderada judicial de los demandantes, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **37** fijado hoy **03 de julio del 2020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario